

"Por la cual se efectúa un encargo en una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa"

**EL VICEMINISTRO DE POLÍTICAS Y NORMALIZACIÓN AMBIENTAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE MINISTRO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

*ARTÍCULO 24. **Encargo.** Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

Que el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante Circular 003 de 2014, señaló que, en virtud del Auto del 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, no se requerirá autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante criterio unificado 13082019 de 2019 emite instrucciones para la provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período.

Que en concordancia con las orientaciones emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en el criterio antes señalado la entidad a través de la Resolución 0396 del 8 de abril de 2024¹, estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, establece que un empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos: "1 Por renuncia regularmente aceptada, 2. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción, 3. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa, 4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional, 5. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario, 6. Por revocatoria del nombramiento, 7. Por invalidez absoluta, 8. Por estar gozando de pensión, 9. Por edad de retiro forzoso, 10. Por traslado, 11. Por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente, 12. Por declaratoria de abandono del empleo, 13. Por muerte, 14. Por terminación del período para el cual fue nombrado, 15. Las demás que determinen la Constitución Política y las leyes. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, dispone que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador por resolución motivada podrá darlos por terminados.

Que en la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra una vacante Definitiva en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 08, adscrito en el Grupo de Talento Humano de la Secretaría General.

Que de conformidad con lo dispuesto en el título III de la Resolución 0396 de 2024, se evidenció que existen uno o más funcionarios con derechos de carrera administrativa en la planta de personal que cumplen con los presupuestos y requisitos para ser encargados en el empleo en mención.

Que en cumplimiento del procedimiento adoptado mediante Resolución 0396 del 2024 y con el fin de identificar a los funcionarios de carrera administrativa que serán encargados, el Grupo de Talento Humano realizó el "Estudio de Requisitos para el Otorgamiento de Encargo en un Empleo de Carrera Administrativa" para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 08, adscrito en el Grupo de Talento Humano de la Secretaría General, el cual fue

¹ "Por la cual se adopta el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante el encargo y se deroga la Resolución 1572 de 2017"

publicado el 26 de junio de 2024, a través de los medios informativos del Ministerio.

Que una vez agotadas las etapas previstas para la verificación del derecho preferencial de que trata el título III de la Resolución 0396 de 2024, dicha vacante puede ser provista mediante encargo con servidores de carrera administrativa, como consta en el resultado definitivo del estudio de requisitos para el otorgamiento de encargo publicado el 19 de julio de 2024.

Que, agotada la etapa de manifestación de interés se corroboró que las personas que figuran entre el primero y el cuarto orden de prelación, según el estudio realizado, no manifestaron interés en aceptar el empleo a proveer, hecho que habilita a continuar con el trámite de manifestación de interés con los funcionarios que se encuentra en el siguiente orden de prioridad.

Que, revisado el orden descendente de servidores de carrera administrativa habilitados en dicho estudio, se evidencia que la servidora **SANDRA CAROLINA SACRISTAN SALVADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.324, se encuentra en el quinto orden de prioridad.

Que la servidora **SANDRA CAROLINA SACRISTAN SALVADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.324 es titular con derechos de carrera administrativa en el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21**, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, quién en orden del estudio del cumplimiento del derecho preferencial, mediante radicado No. 2024E1037489 del 25 de julio de 2024, manifestó interés en ser nombrado mediante encargo, en la vacante en mención.

Que, en virtud de lo anterior es procedente encargar del empleo a la servidora servidora **SANDRA CAROLINA SACRISTAN SALVADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.324, titular con derechos de carrera administrativa en el empleo de **SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21**, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, dado que cumple las condiciones y requisitos previstos en la normativa vigente y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ocupar el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 08**, adscrito en el Grupo de Talento Humano de la Secretaría General, de la planta global de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, existe disponibilidad presupuestal No. 124 del 2 de enero de 2024, para efectuar el nombramiento en encargo, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 08**, adscrito en el Grupo de Talento Humano de la Secretaría General, a la servidora **SANDRA CAROLINA SACRISTAN SALVADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.324, titular con derechos de carrera administrativa del empleo **SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 21**, adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. La toma de posesión en el empleo aquí dispuesto implica la separación del empleo que actualmente desempeña la servidora **SANDRA CAROLINA SACRISTAN SALVADOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.324.

Artículo 2. La duración del encargo estará condicionada a la provisión del empleo de manera definitiva por alguna de las causales previstas en la ley.

Parágrafo. El encargo otorgado podrá darse por terminado cuando se presenten situaciones objetivas a la luz de la normatividad vigente, mediante acto administrativo motivado y la servidora **SANDRA CAROLINA SACRISTAN SALVADOR** deberá retomar el empleo del cual es titular.

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la Intranet y Pagina Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial de encargo de los servidores de carrera administrativa, dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo 370 del 22 de diciembre de 2020 de la CNSC en concordancia con el Decreto-Ley 760 de 2005.

Artículo 4. Los servidores de carrera administrativa que consideren afectados sus derechos de carrera administrativa podrán interponer en primera instancia la reclamación ante la Comisión de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, atendiendo para ello los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 760 de 2005.

Parágrafo. La reclamación se tramita en el efecto suspensivo para la posesión del empleado nombrado en encargo, mientras se surte el trámite de reclamación ante la Comisión de Personal de la entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

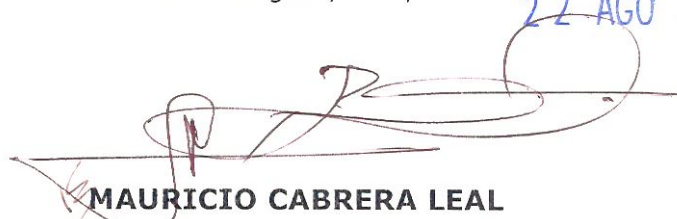
Artículo 5. Los gastos que ocasione el presente encargo se encuentran amparados de acuerdo con la certificación presupuestal No. 124 del 2 de enero de 2024.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y el encargo del empleo surte efectos a partir de la fecha de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 AGO 2024



MAURICIO CABRERA LEAL

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental Encargado de las Funciones de
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: María Alejandra Peña Páez – Grupo de Talento Humano
Revisó: Nathaly Liseth Correa Parrado – Asesora Grupo de Talento Humano
Revisó: Luis David Castillo Arévalo – Grupo de Talento Humano
Revisó: Diana Marcela Albarracín Núñez – Coordinadora Grupo de Talento Humano
Aprobó: Ramón Eduardo Villamizar Maldonado – Secretario General